"POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (ARD) Y SE PRORROGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, *"Por la cual se otorgan unos permisos ambientales y se toman otras determinaciones"*. Notificada el 21 de abril de 2021.

Que, mediante Resolución No. 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023, *"Por medio del cual se modifica la resolución No. 600.36.20.0017 y se toman otras determinaciones"*. Notificado el 10 de mayo de 2023.

Que, mediante radicado YO-2024-13655 del 15 de agosto del 2024, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, allega informe de cumplimiento de medidas ambientales del 2024.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0336 del 22 de mayo del 2025, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, realiza la solicitud de prórroga y renovación de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0353 del 27 de mayo del 2025, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, presenta soportes de cumplimiento de los permisos ambientales otorgados mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0650 del 01 de septiembre del 2025, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, allega informe de cumplimiento de medidas ambientales del 2025.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0689 del 17 de septiembre del 2025, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, allega documentación legal para continuar con el trámite de prórroga y renovación de permisos ambientales, a continuación, se relaciona los anexos allegados:

- Formularios únicos de nacionales de solicitud de permisos.
- Formularios para la determinación de costos del proyecto, debidamente diligenciados y firmados, acompañado del presupuesto con análisis de precios unitarios detallado.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Copia del documento de identidad del representante legal.
- Poder autenticado del apoderado.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble.
- Escrituras del inmueble.
- Certificado de Uso de Suelo.
- Paz y salvo impuesto predial.

Que, mediante oficio No. 600.11.25. 0795 de octubre del 2025, mediante el cual la Corporación realiza la liquidación del servicio de evaluación de prórroga y renovación de permisos ambientales, por lo tanto, se genera factura SAFE-5802-2025, remitida al usuario mediante oficio No. 600.11.25.0844 del 17 de octubre del 2025.

Que, mediante radicado No. PR-2025-0871 del 18 de noviembre del 2025, por medio del cual el grupo aéreo del oriente – GAORI, quien actualmente figura como Fuerza Aérea Colombiana Comando – FAC, allega soporte de pago del servicio de liquidación de evaluación de prórroga y renovación de permisos ambientales.

Que, mediante auto No. 600.6.25.0689 del 26 de noviembre del 2025, *"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga a los permisos otorgados mediante resolución Nº 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, modificados mediante resolución Nº 600.36.23.0012 del 28 de abril del 2023"*. Notificado el 27 de noviembre del 2025.

Que, mediante concepto técnico No 600.8.2.25.0412 del 17 de diciembre de 2025, se realizó evaluación de solicitud de prorroga y renovación de permisos ambientales, a la concesión de aguas superficiales, y permisos de vertimiento de aguas residuales ARD al suelo.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1).

Que el numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único Dicho decreto entró en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

Que en el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones."*. Estableciendo lo siguiente:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Que el artículo 2.2.3.3.4.7 ibídem. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Por otro lado, el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación en los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que mediante Resolución No. 659 de 2000, modificada parcialmente por la Resolución 200.15.04-0678 de 2004, se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, se aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de Corporinoquia.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales,

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que el presente trámite se rige por las disposiciones consignadas en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo art. 03, el cual establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas

CONSIDERACIONES DEL ÁREA TECNICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA – TERRITORIAL VICHADA.

En cumplimiento al procedimiento, CORPORINOQUIA como autoridad competente, dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada mediante los YO-2024-13655 del 15 de agosto de 2024, PR-2025-0650 del 01 de septiembre del 2025 y PR-2025-0689 del 17 de septiembre de 2025 presentados para el funcionamiento de la base del grupo aéreo del oriente – GAORI, denominada base aérea coronel Luis Arturo Rodríguez Meneses, la cual es una unidad de la fuerza aérea colombiana FAC, ubicada en la Vereda Marandua, zona rural del municipio de Puerto Carreño-Vichada; **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-FUERZA AEREA COLOMBIANA** con identificación tributaria No. 899999102-2, por lo tanto y una vez realizada la evaluación se emitió el informe técnico No 600.8.2.25.0412 del 17 de diciembre del 2025, del cual se destacan los siguientes aspectos:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado en el Auto No. 600.6.25.0689 del 26 de noviembre del 2025, "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de prórroga a los permisos otorgados mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, modificados mediante Resolución No. 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023", (notificado el 26 de noviembre del 2025), la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 15 de diciembre del 2020 para evaluar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de agua residual domestica tratada al suelo otorgada mediante la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, modificados mediante Resolución No. 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023, a La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2. A partir de la revisión de la información que reposa en el expediente trámite No. 600.29.1.20.0003, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto No. 1076 del 2015, Resolución No. 330 del 2017, Decreto No. 050 de 2018, Resolución No. 1257 del 2018 y demás normatividad ambiental aplicable, se determina lo siguiente:

1.1. CON RESPECTO AL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.

Morichal Bravo.

A partir de la información técnica presentada por el usuario, se puede determinar que la fuente hídrica evaluada presenta una oferta mínima de 48,7 L/s, teniendo en cuenta que se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece como oferta neta el caudal de 24,35 L/s, la cual resulta ampliamente superior a la demanda estimada de 1,3 L/s, evidenciando una holgada disponibilidad del recurso hídrico frente a demanda planteada. Esta relación oferta–demanda indica que el aprovechamiento proyectado representa un porcentaje mínimo del caudal disponible, por lo que no se prevén afectaciones significativas sobre la dinámica hidrológica de la fuente ni sobre sus usos actuales, siempre que se mantengan condiciones similares de operación.

Morichal FT Delta Charlie.

La fuente hídrica evaluada presenta una oferta mínima de 142,3 L/s, teniendo en cuenta que se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se establece como oferta neta el caudal de 71,15 L/s, frente a una demanda de 0,43 L/s. En este sentido, la fuente cuenta con capacidad suficiente para suplir la demanda planteada, garantizando la confiabilidad del abastecimiento en el período invernal, ya que en la relación oferta–demanda indica que el aprovechamiento proyectado representa un porcentaje mínimo del caudal disponible.

Por lo que no se prevén afectaciones significativas sobre la dinámica hidrológica de la fuente ni sobre sus usos actuales

Por lo expuesto anteriormente, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE PORROGAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO,*** *a favor de la FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2, a captar del Morichal Bravo y Morichal Delta Charlie, por un término de cinco (05) años, contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, notificada el 21 de abril de 2021. Bajo las siguientes condiciones:*

Tabla 1. Condiciones de la concesión de aguas superficiales.

FUENTE HÍDRICA	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		USO	CAUDAL CONCESIONADO	MÉTODO DE CAPTACIÓN	TÉRMINO DE LA CONCESIÓN
	Latitud (N)	Longitud (O)				
El morichal / sector Bravo	5° 31' 55.126"	68° 41' 39.153"	Doméstico	1,3 L/s	Bocatoma de fondo	5 años
	5° 31' 55.500"	68° 41' 39.412"				
	5° 31' 55.637"	68° 41' 39.216"				
	5° 31' 55.499"	68° 41' 39.120"				
El morichal / sector Charlie	5°32'03,0"	68°41'02,8"	Doméstico	0,43 L/s	Bombeo	5 años
	5°32'02,9"	68°41'02,7"				
	5°32'03,3"	68°41'02,5"				
	5°32'03,3"	68°41'02,8"				

Fuente: Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, Corporinoquia, 2025.

La Fuerza Aérea Colombiana – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2, podrá prorrogar nuevamente el permiso de concesión, siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

La aprobación de la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, queda sujeta a la disponibilidad del recurso, al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como de cada una de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas a la Fuerza Aérea Colombiana – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2 mediante de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020, modificada mediante la Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023 consagradas en los artículos 6° a 8°, con excepción de la presentación del PUEAA:

Como medida de mitigación adicional se impone:

1. *Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado de los Morichales, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones.*

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.20.0003.

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)

Una vez evaluada la información correspondiente al ***PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA, SE CONSIDERA VIABLE SU APROBACIÓN,*** *toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, "Por la cual se desarròllan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015". Por una vigencia de 5 años.*

En el primer año de Vigencia del PUEAA aprobado la Fuerza Aérea Colombiana deberá entregar la siguiente información complementaria:

- *Riesgos sobre la oferta hídrica sobre la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.*
- *Balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad. Incluyendo el tiempo de operación (h/d) del sistema.*

El usuario deberá allegar un informe de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

1.2. CON RESPECTO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS

De conformidad con la normatividad vigente que para este caso aplica, la solicitud del Permiso de Vertimientos se enmarca bajo los lineamientos del Decreto No.1076 de 2015, la Resolución 0330 de 2017 y el Decreto No. 050 de 2018, para el proyecto planta de tratamiento aguas residuales – GAORI, planta de tratamiento aguas residuales – sector Bravo, planta de tratamiento aguas residuales – Cromaglass, y planta de tratamiento aguas residuales – FT Ares (Charlie), a desarrollarse en la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – Vichada, con las características que se mencionan a continuación:

La PTAR FT-ARES (Charlie), la cual continúa operando bajo las mismas condiciones técnicas y operativas inicialmente autorizadas, está conformada por la siguiente infraestructura: pozo de bombeo, desarenador, reactor anaerobio, clarificador, sistema de filtración, unidad de desinfección, campo de aspersión y lecho de secado. Para la clasificación del usuario, conforme a lo establecido en la Resolución No. 699 de 2021, se tuvo en cuenta la carga orgánica del afluente expresada como DBO_5 (0,29 kg/día) y la velocidad de infiltración del suelo (35,35 mm/h); en consecuencia, el usuario se clasifica como "usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa", correspondiente a la categoría II.

De acuerdo con la caracterización del efluente, este cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021, presentando únicamente un incumplimiento en el parámetro de fósforo total.

Adicionalmente, se verificó el área de infiltración, determinándose que, para evitar procesos de saturación en el campo de aspersión, se requiere un área mínima de 0,99 m², condición que se cumple conforme a lo autorizado.

La PTAR FT- BRAVO, la cual continúa operando bajo las mismas condiciones técnicas y operativas inicialmente autorizadas, está conformada por la siguiente infraestructura: pozo de bombeo, tanque de igualación, reactor aerobio, sedimentador, tanque de almacenamiento, filtración, tanque de hipoclorito, campo de aspersión y lecho de secado. Para la clasificación del usuario, conforme a lo establecido en la Resolución No. 699 de 2021, se tuvo en cuenta la carga orgánica del afluente expresada como DBO_5 (0,65 kg/día) y la velocidad de infiltración del suelo

(82,25 mm/h); en consecuencia, el usuario se clasifica como "usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa", correspondiente a la categoría III.

De acuerdo con la caracterización del efluente, este cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021, presentando únicamente un incumplimiento en el parámetro de fósforo total.

Adicionalmente, se verificó el área de infiltración, determinándose que, para evitar procesos de saturación en el campo de aspersión, se requiere un área mínima de 1,17 m², condición que se cumple conforme a lo autorizado.

La PTARD FT- RADAR – CROMOGLASS, la cual continúa operando bajo las mismas condiciones técnicas y operativas inicialmente autorizadas, está conformada por la siguiente infraestructura: compartimiento para retención de sólidos, cribado, sección de aireación, clarificador sedimentador, filtración, clorinador y campo de aspersión. Para la clasificación del usuario, conforme a lo establecido en la Resolución No. 699 de 2021, se tuvo en cuenta la carga orgánica del afluente expresada como DBO_5 (0,42 kg/día) y la velocidad de infiltración del suelo (24,91 mm/h); en consecuencia, el usuario se clasifica como "usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa", correspondiente a la categoría I.

De acuerdo con la caracterización del efluente, este cumple con la mayoría de los parámetros establecidos en la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021, presentando únicamente un incumplimiento en el parámetro de fósforo total.

Adicionalmente, se verificó el área de infiltración, determinándose que, para evitar procesos de saturación en el campo de aspersión, se requiere un área mínima de 1,16 m², condición que se cumple conforme a lo autorizado.

La PTARD FT- GAORI, la cual continúa operando bajo las mismas condiciones técnicas y operativas inicialmente autorizadas, está conformada por la siguiente infraestructura: estación de bombeo, canal de entrada, tanque Imhoff – Reactor FAFA, piscina de oxidación, campo de aspersión y lecho de secado. Para la clasificación del usuario, conforme a lo establecido en la Resolución No. 699 de 2021, se tuvo en cuenta la carga orgánica del afluente expresada como DBO_5 (9,38 kg/día) y la velocidad de infiltración del suelo (50,79 mm/h); en consecuencia, el usuario se clasifica como "usuarios diferentes a usuarios equiparables y a usuarios de vivienda rural dispersa", correspondiente a la categoría II.

De acuerdo con la caracterización del efluente, se reportaron 15 parámetros, de los cuales 2 no cumple (Nitrógeno Total (N), Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM)) con los parámetros establecidos en la Tabla 2 del artículo 4 de la Resolución No. 699 de 2021, presentando únicamente un incumplimiento en el parámetro de fósforo total.

Adicionalmente, se verificó el área de infiltración, determinándose que, para evitar procesos de saturación en el campo de aspersión, se requiere un área mínima de 16,25 m², condición que se cumple conforme a lo autorizado.

En relación a lo expuesto en el presente concepto técnico, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA-ARD PARA EL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – GAORI, PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – SECTOR BRAVO, PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – CROMAGLASS, Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – FT ARES, A DESARROLLARSE EN LA BASE AÉREA CORONEL LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MENESES UBICADA EN LA VEREDA MARANDUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA*** *dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por un caudal total 0.94 (l/s) a La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, a ser vertidas al suelo, como cuerpo receptor, cuenca del Rio Tomo, microcuenca del caño Terecay, en las siguientes condiciones:*

Tabla 2. Condiciones del Permiso de Vertimiento de ARD al Suelo

SECTOR	Caudal del vertimiento (l/s)	Sistema de tratamiento -STARD	Campos de aspersión	Coordenadas de descarga al suelo mediante Campos de Aspersión			
				COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS PLANAS	
			Área (m²)	DATUM WGS84		SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12	
				Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este
PTAR FT-ARES (Charlie)	0,21	Pozo de bombeo, desarenador, reactor anaerobio, clarificador, filtración, desinfección, campo de aspersión y lecho secado	76	05°32'15.8"	068°40'31.5"	2171656.22	5479244.95
				05°32'15.7"	068°40'31.7"	2171653.08	5479238.87
				05°32'16.0"	068°40'31.9"	2171662.34	5479232.58
				05°32'16.1"	068°40'31 7"	2171665.49	5479238.78
PTAR FT-BRAVO	0,04	Pozo de bombeo, tanque de igualación, reactor aerobio, sedimentador, tanque de almacenamiento, filtración, tanque de hipoclorito, campo de aspersión y lecho de secado	118	05°31'24.0"	068°41'58.7"	2170042.29	5476567.25
				05°31'24.3"	068°41'58.9"	2170051.55	5476561.08
				05°31'24.5"	068°41'58.7"	2170057.69	5476567.14
				05°31'24.2"	068°41'58.4"	2170048.56	5476576.42
PTARD FT-GAORI	0,65	Estación de bombeo, canal de entrada, tanque Imhoff – Reactor FAFA, piscina de oxidación, campo de aspersión y lecho de secado	960	05°32'03.3"	068°41'21.4"	2171260.29	5477708.82
				05°32'04.7"	068°41'21.3"	2171303.42	5477711.61
				05°32'04,7"	068°41'20,7"	2171303.55	5477730.15
				05°32'04,0"	068°41'20.2"	2171282.06	5477745.74
PTARD FT-RADAR – CROMO-GLASS	0,04	Retención de sólidos, cribado, sección de aireación, clarificador sedimentador, filtración, clorinador y campo de aspersión	14	5°31'53.90"	68°41'29.60"	2170969.14	5477458.00
				5°31'53.90"	68°41'29.70"	2170969.12	5477455.00
				5°31'53.70"	68°41'29.70"	2170962.91	5477455.05
				5°31'53.80"	68°41'29.60"	2170966.04	5477458.02
CAUDAL TOTAL	0,94	Área Total	1168				

Fuente. Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, modificado por CORPORINOQUIA, 2025

El término por el cual se aprueba la renovación del Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD), solicitado por La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, será por cinco (5) años contados a partir del vencimiento del anterior permiso. La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.20.0003.

La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, como beneficiario de la presente renovación del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los artículos. 11 y 12, de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020, modificada mediante la Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, así como a las siguientes:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. *Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", deberá realizar la caracterización anual del agua residual tratada establecido en el artículo 4° de la siguiente manera:*

- *La PTAR FT-ARES (Charlie), Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a la categoría II.*
- *La PTAR FT- BRAVO, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a la categoría III.*
- *La PTARD FT- RADAR – CROMOGLASS, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a categoría I.*
- *La PTARD FT- GAORI, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa correspondiente a categoría II.*

2. *Mantener debidamente señalizada y aislada el área y las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. *Presentar en el primer año de vigencia de la renovación de este permiso, un plan de mejora de los cuatro sistemas de tratamiento de ARD-T al suelo de la base aérea Marandúa, que permita dar cumplimiento a los parámetros de Nitrógeno Total (N), Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM) y fosforo total (P).*

1.3. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Además de las 2 hectáreas impuestas en el artículo 15 de Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020 la Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la prórroga de la concesión de aguas superficiales y renovación permiso de vertimientos en la operación de para la base aérea Cr Luis Arturo Rodriguez Meneses ubicada en.la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – departamento de Vichada.

Tabla 3. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
*Sector aguas.** *Categoría única: concesiones entre 1 y 100 L/s*	*Reforestación*	*Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.*	*0,25 Hectáreas*
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	*Reforestación*	*1 hectárea*	*1 hectárea*
Total a compensar			***1,25 hectáreas***

*Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. *Acueductos veredales, distritos de pequeña irrigacion y otros usuarios.*

La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por

CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

1.4. OBLIGACIONES GENERALES

La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite No. 600.29.1.20.0003.

Se remite el presente concepto técnico junto con el expediente trámite No. 600.29.1.20.0003 al área jurídica de la Territorial Vichada de Corporinoquia para que sea acogido mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga de la concesión de aguas superficiales y la renovación del permiso de vertimiento de ARD, tal y como se expone en este documento.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Territorial del Vichada;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMÉSTICO a favor de la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2**, a captar del Morichal Bravo y Morichal Delta Charlie, por el caudal previamente concedido mediante Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, modificado mediante Resolución No 600.36.23.0012 del 28 de abril de 2023, bajo las siguientes condiciones:

Tabla 4. Condiciones de la concesión de aguas superficiales.

FUENTE HÍDRICA	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84*		*USO*	*CAUDAL CONCESIONADO*	*MÉTODO DE CAPTACIÓN*	*TÉRMINO DE LA CONCESIÓN*
	Latitud (N)	*Longitud (O)*				
El morichal / sector Bravo	*5° 31' 55.126"*	*68° 41' 39.153"*	*Doméstico*	*1,3 L/s*	*Bocatoma de fondo*	*5 años*
	5° 31' 55.500"	*68° 41' 39.412"*				
	5° 31' 55.637"	*68° 41' 39.216"*				
	5° 31' 55.499"	*68° 41' 39.120"*				
El morichal / sector Charlie	*5°32'03,0"*	*68°41'02,8"*	*Doméstico*	*0,43 L/s*	*Bombeo*	*5 años*
	5°32'02,9"	*68°41'02,7"*				
	5°32'03,3"	*68°41'02,5"*				
	5°32'03,3"	*68°41'02,8"*				

Fuente: Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, Corporinoquia, 2025.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente prórroga de concesión otorgada será por el término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir del vencimiento de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29 de diciembre de 2020, notificada el 21 de abril de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Fuerza Aérea Colombiana – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2, podrá prorrogar nuevamente el permiso de concesión, siempre y

cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

PARAGRAFO TERCERO: La Fuerza Aérea Colombiana – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2, deberá realizar el pago de la Tasa por Uso del Agua, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Tasas por utilización del agua (sección 1) del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2; que la aprobación de la prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales, queda sujeta a la disponibilidad del recurso, al estricto cumplimiento de la reglamentación jurídica vigente para el caso, así como de cada una de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas a la Fuerza Aérea Colombiana – FAC, con número de identificación tributaria No. 899999102-2 mediante de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020, modificada mediante la Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023 consagradas en los artículos 6° a 8°, con excepción de la presentación del PUEAA.

ARTICULO TERCERO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2; que como medida de mitigación adicional se impone:

1. Diligenciar planillas de registro mensual del caudal captado de los Morichales, las cuales deben allegarse en el informe de cumplimiento anual de las obligaciones.

PARAGRAFO PRIMERO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2; que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoje el concepto técnico No 600.8.2.25.0412 del 17 de diciembre de 2025 y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 600.29.1.20.0003.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2; que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales para uso doméstico prorrogadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.
3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.
4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.
5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.
7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
8. El incumplimiento del PUEAA Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA, por el **termino de cinco (5) años,** toda vez que se ajusta a lo establecido en la Resolución 1257 del 2018, *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3. del Decreto 1090 del 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 del 2015".*

PARAGRAFO PRIMERO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2, que en el primer año de Vigencia del PUEAA aprobado la Fuerza Aérea Colombiana deberá entregar la siguiente información complementaria:

- Riesgos sobre la oferta hídrica sobre la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.
- Balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad. Incluyendo el tiempo de operación (h/d) del sistema.

PARAGRAFO SEGUNDO: Indicar a la **FUERZA AÉREA COLOMBIANA – FAC,** con número de identificación tributaria No. 899999102-2, que deberá allegar un informe de cumplimiento de la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA; el cual debe contener las evidencias (registro fotográfico, bitácoras, planillas, etc.) del cumplimiento de las actividades asociadas a cada proyecto propuesto, según el cronograma de actividades.

De igual forma, en las visitas de control y seguimiento se verificará el cumplimiento de las acciones propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTICULO SEXTO: Se renueva **EL PERMISO DE VERTIMIENTOS AGUA RESIDUAL DOMESTICA-ARD PARA EL PROYECTO PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – GAORI, PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – SECTOR BRAVO, PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – CROMAGLASS, Y PLANTA DE TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES – FT ARES, A DESARROLLARSE EN LA BASE AÉREA CORONEL LUIS ARTURO RODRÍGUEZ MENESES UBICADA EN LA VEREDA MARANDUA DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – DEPARTAMENTO DE VICHADA** dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por un caudal total 0.94 (l/s) a La Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, a ser vertidas al suelo, como cuerpo receptor, cuenca del Rio Tomo, microcuenca del caño Terecay, en las siguientes condiciones:

Tabla 5. Condiciones del Permiso de Vertimiento de ARD al Suelo

SECTOR	Caudal del vertimiento (l/s)	Sistema de tratamiento -STARD	Campos de aspersión	Coordenadas de descarga al suelo mediante Campos de Aspersión			
			Área (m^2)	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84		COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12	
				Latitud (N)	Longitud (W)	Norte	Este
PTAR FT-ARES (Charlie)	0,21	Pozo de bombeo, desarenador, reactor anaerobio, clarificador, filtración, desinfección, campo de aspersión y lecho secado	76	05°32'15.8"	068°40'31.5"	2171656.22	5479244.95
				05°32'15.7"	068°40'31.7"	2171653.08	5479238.87
				05°32'16.0"	068°40'31.9"	2171662.34	5479232.58
				05°32'16.1"	068°40'31.7"	2171665.49	5479238.78

PTAR FT-BRAVO	0,04	Pozo de bombeo, tanque de igualación, reactor aerobio, sedimentador, tanque de almacenamiento, filtración, tanque de hipoclorito, campo de aspersión y lecho de secado	118	05°31´24.0"	068°41´58.7"	2170042.29	5476567.25
				05°31´24.3"	068°41´58.9"	2170051.55	5476561.08
				05°31´24.5"	068°41´58.7"	2170057.69	5476567.14
				05°31´24.2"	068°41´58.4"	2170048.56	5476576.42
PTARD FT-GAORI	0,65	Estación de bombeo, canal de entrada, tanque Imhoff – Reactor FAFA, piscina de oxidación, campo de aspersión y lecho de secado	960	05°32´03.3"	068°41´21.4"	2171260.29	5477708.82
				05°32´04.7"	068°41´21.3"	2171303.42	5477711.61
				05°32´04.7"	068°41´20.7"	2171303.55	5477730.15
				05°32´04.0"	068°41´20.2"	2171282.06	5477745.74
PTARD FT-RADAR – CROMO-GLASS	0,04	Retención de sólidos, cribado, sección de aireación, clarificador sedimentador, filtración, clorinador y campo de aspersión	14	5°31'53.90"	68°41'29.60"	2170969.14	5477458.00
				5°31'53.90"	68°41'29.70"	2170969.12	5477455.00
				5°31'53.70"	68°41'29.70"	2170962.91	5477455.05
				5°31'53.80"	68°41'29.60"	2170966.04	5477458.02
CAUDAL TOTAL	**0,94**	**Área Total**	**1168**				

Fuente. Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, modificado por CORPORINOQUIA, 2025

PARAGRAFO PRIMERO: La presente renovación es otórgada por el término de **CINCO (05) AÑOS** contados a partir del vencimiento del anterior permiso, y la solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTICULO SÉPTIMO: Indicar a **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2, como beneficiario de la presente renovación del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas mediante los artículos. 11 y 12, de la Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020, modificada mediante la Resolución No. 600.36.23.0012 del 28/04/2023, así como a las siguientes:

<u>MEDIDAS DE MITIGACIÓN</u>

3. Con la entrada en vigencia de la Resolución No. 699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones",

deberá realizar la caracterización anual del agua residual tratada establecido en el artículo 4° de la siguiente manera:

- La PTAR FT-ARES (Charlie), Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a la categoría II.
- La PTAR FT- BRAVO, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a la categoría III.
- La PTARD FT- RADAR – CROMOGLASS, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla 1 Parámetros para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa, y cumplir con los valores máximos permisibles correspondiente a categoría I.
- La PTARD FT- GAORI, Se deben caracterizar los parámetros establecidos en la Tabla Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa correspondiente a categoría II.

4. Mantener debidamente señalizada y aislada el área y las estructuras que conforman el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

2. Presentar en el primer año de vigencia de la renovación de este permiso, un plan de mejora de los cuatro sistemas de tratamiento de ARD-T al suelo de la base aérea Marandúa, que permita dar cumplimiento a los parámetros de Nitrógeno Total (N), Sustancias Activas de Azul de Metileno (SAAM) y fosforo total (P).

1.5. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Además de las 2 hectáreas impuestas en el artículo 15 de Resolución No. 600.36.20.0017 del 29/12/2020 la Fuerza Aérea Colombiana Comando FAC, con Número de Identificación Tributaria 899999102-2, deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la prórroga de la concesión de aguas superficiales y renovación permiso de vertimientos en la operación de para la base aérea Cr Luis Arturo Rodríguez Meneses ubicada en la vereda Marandua del municipio de Puerto Carreño – departamento de Vichada.

Tabla 6. Medida de compensación

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Sector aguas.* Categoría única: concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5 L/s concesionados, 0.25 hectáreas más un 25%, según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa.	0,25 Hectáreas
Saneamiento básico (categoría I población hasta 5000 habitantes)	Reforestación	1 hectárea	1 hectárea

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Total a compensar			**1,25 hectáreas**

Fuente: Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. *Acueductos veredales, distritos de pequena irrigacion y otros usuarios.

PARAGRAFO PRIMERO: LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC, con número de identificación tributaria 899999102-2, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso ambiental.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias y debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, expedida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicione y/o reemplace. Deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posterior al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el permiso de vertimiento renovados, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC, con número de identificación tributaria 899999102-2, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

- Deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad ánual, un informe de cumplimiento, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el concepto técnico No 600.8.2.25.0412 del 17 de diciembre de 2025, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

PARAGRAFO PRIMERO: Indicar a **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2; que en el asunto del informe de cumplimiento y demás documentos que se radiquen ante CORPORINOQUIA se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite No. 600.29.1.20.0003.

ARTÍCULO DECIMO: LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC, con número de identificación tributaria 899999102-2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión del uso y aprovechamiento del recurso suelo, para lo cual deberá activar el respectivo plan de contingencias y reportar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico No. **600.8.2.25.0412** del 17 de diciembre del 2025, es el soporte y fundamento técnico del acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 600.29.1.20.0003

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Corporación Autónoma de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Subsede La Primavera, para su respetivo trámite.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Los presentes permisos ambientales renovado y prorrogado, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento por parte de **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Indicar a **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

Parágrafo: Por esta actividad **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, o aquella que la modifique adicione o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: CORPORINOQUIA podrá establecer además de las obligaciones impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades de **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA COMANDO FAC,** con número de identificación tributaria 899999102-2, mediante el correo electrónico: pablopardo@mindefensa.gov.co; luisa.ochoa@fac.mil.co y leidy.chaverra@fac.mil.co,o a quien autorice legalmente, conforme a las reglas prescritas en el artículo 67 y s.s de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. Dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Dirección Territorial del Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De conformidad con el articulo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico: sedeprimavera@corporinoquia.gov.co .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MANUEL AZABACHE LUNA
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: Luis Manuel Azabache Luna
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: Leyla Rodríguez
Profesional Universitario

Proyectó: Jessica Chisco Corrales
Profesional Universitario Contratado.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DEL ORINOQUIA

2373/26